CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMIDADO Nº 05 /2018

Entre el **Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial** con domicilio en las calles Mariscal Estigarribia Nº 1.930, esquina General Aquino de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Dr. Osvaldo González Ferreira**, en su carácter de Presidente, con Cédula de Identidad N° 1.144.095, denominado en adelante LOCATARIO, por una parte, y por la otra, la Universidad Católica Ntra. Señora de la Asunción, con domicilio en las calles Wilfrido Martínez y Hermanas Teresianas de la Ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, Ruc Nº 80039056-3 representado por su Directora General la Lic. Máxima Benítez Martínez, con Cédula de Identidad Nº 941.438, denominada en adelante LOCADOR, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este. ----------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO, tres salones ubicados en la Universidad Católica Ntra. Señora de la Asunción, con domicilio en las calles Wilfrido Martínez y Hermanas Teresianas de la Ciudad de Coronel Oviedo, equipado acorde a las necesidades académicas para el desarrollo de clases, a ser utilizados los días viernes de 16:00 a 21:00 horas y los días sábados de 8:00 a 13:00 horas.----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº348.660. ----------

El presente llamado es PLURIANUAL, por lo tanto, la validez del Contrato para el ejercicio fiscal 2019 está sujeta a la aprobación de las partidas presupuestarias establecidas para la operación, de acuerdo al art. 14. Disponibilidad Presupuestaria de la ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.---

TERCERA: El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° 01/2018, convocado por el Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial, según resolución N°10/2018. ----------

UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN" CAMPUS UNIVERSITARIO DE CAAGUAZÚ IN PRINCIPIO ERAT VERBUM DIRECCIÓN GENERAL CORONEL OVIEDO - PARAGUAY

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil), incluido el IVA, pagaderos por mes vencido. ----------

El monto total del presente contrato es de Gs. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) IVA incluido. --

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 900530089, Banco Visión , del LOCADOR.----------

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 8 (ocho) meses a partir del 01/06/2018, hasta el 01/02/2019, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03. ----------

Los pagos se realizaran por mes vencido, dentro de los **60 (sesenta) días** posteriores a la fecha de presentación de las facturas correspondientes, de conformidad al Plan de Caja y Plan Financiero. Para el efecto, la facturación deberá realizarse del 01 al 05 de cada mes en forma adelantada de cada mes en forma adelantada.----------

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes. ----------

SÉPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble. ----------

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada. ----------

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato. --

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO. ----------

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble. ----------

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados. ----------

b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable. ----------

c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste. ----------

UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN" CAMPUS UNIVERSITARIO DE CAAGUAZÚ IN PRINCIPIO ERAT VERBUM DIRECCIÓN GENERAL CORONEL OVIEDO - PARAGUAY

OCTAVA:

EL LOCATARIO destinará los salones alquilados para el desarrollo de las clases de la Escuela Judicial del Paraguay, no pudiendo darle otro destino que el señalado y asumiendo la responsabilidad civil y/o penal de lo ocurrido en el interior del mismo durante el usufructo. ----------

NOVENA:

EL LOCATARIO se limitará al uso de los salones del edificio que le fuera arrendado por EL LOCADOR, quedando prohibido para las personas que concurran al mismo el acceso a las demás dependencias del edificio de EL LOCADOR. ----------

DÉCIMA:

EL LOCADOR se reserva el derecho de control y la fiscalización de los salónes, su estado de conservación, su destino, su uso, sin necesidad de cualquier trámite previo, de pleno derecho. ----------

DÉCIMO PRIMERA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03. ---------

DÉCIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR. ----------

DÉCIMO TERCERA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere. ----------

DÉCIMO CUARTA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto. ----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

UNIVERSIDAD CATOLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION" CAMPUS UNIVERSITARIO DE CAAGUAZU IN PRINCIPIO ERAT VERBUM DIRECCION GENERAL CORONEL OVIEDO - PARAGUAY

DÉCIMO QUINTA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03. ----------

DÉCIMO SEXTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N° 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos. ----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los un día del mes de junio del dos mil dieciocho.----

LIC. MAXIMA BENITEZ MARTINEZ
DIRECTORA GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION

DR. OSVALDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL